

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid, 2,50 pesetas al mes.—Provincias, 7,50 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 15 francos al año.

Los pagos serán adelantados.
Número suelto, 50 céntimos.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Peligros, núm. 3, entresuelo derecha

Horas de despacho: de 10 a 12 y de 3 a 6.
Teléfono 2.931

PRECIO DE ANUNCIOS

Oficiales..... 0,50 cts. línea
Particulares, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º plana..... 1,00 » »
Idem 6.º, 7.º y 8.º plana..... 0,75 » »

Los pagos serán adelantados.
Número suelto, 50 céntimos

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por Don Luis Ibáñez Posada y Don Vicente de García y Pastor, con la Sociedad Anónima Azufrera del Coto de Hellín, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, o sea en 3.000.000 de pesetas, las fincas siguientes:

Fincas radicantes en el partido judicial de Hellín.

Una propiedad rural y minera titulada Coto menor, del término municipal de Hellín, provincia de Albacete, mide una superficie de 987 fanegas, que de a 10.000 varas cuadradas cada una, equivalen a 635 hectáreas, un área y 25 centáreas, linda: por el Norte, con terrenos de Don Pedro Alcántara Rodríguez y Don Manuel Leira y Doña Josefá Julia Medina; por el Sur, con el camino de Calasparra, que la separa del río Segura, quedando entremedias los terrenos laborables de la señora Con-

desa de Santa Marca; por el Este, con el río Mundo, terrenos laborables de la misma señora Condesa de Santa Marca, titulada Haya Ventura entremedio, y por Oeste, con el río Segura; dentro del perímetro de la finca que se destina para los usos que está destinada, o sea explotación de las minas, existen las construcciones siguientes:

- 1.º — Una casa llamada Administración y oficinas, compuesta de planta baja y principal. Está construida de piedra labrada y mamposte; mide una superficie de 478 metros cuadrados y 15 centímetros. Está rodeada por tres de sus fachadas con jardín murado, que ocupa en total una superficie de 840 metros cuadrados.
- 2.º — Corrales adosados a dicha casa principal, con comunicación con el jardín descrito. Están hechos de mamposte, cubiertos con teja y linternas para ventilación, ocupando una superficie de 125 metros cuadrados.
- 3.º — Una manzana de casas adosadas a dichos corrales, con planta baja y principal, para tres viviendas en cada una construida de mampostería de yeso, cubierta de teja, ocupando una superficie de 175 metros cuadrados.
- 4.º — Otra manzana de casas frente a la casa Administración, separada de ella por un espacio de tres metros, formando calle; consta de planta baja, construida de mampostería, cubierta de teja, ocupando una extensión de 314 metros cuadrados. Unido a esta casa existe un corral de 94 metros cuadrados, rodeado de tapia de mampostería y verdegadas de ladrillo.
- 5.º — Otro edificio compuesto de dos viviendas, destinadas a Capellán y Médico, contiguo al jardín de la casa Administración. Es a dos aguas, de planta baja, construcción de mampostería de yeso; mide una extensión de 147 metros cuadrados; adosados a dichas viviendas, hay dos corrales, que miden treinta y seis y veintiséis metros cuadrados.

- 6.º — Otro edificio destinado a almacén de efectos, a dos aguas, cubierto de teja y comuesto de mampostería y de dos naves a bóveda. Está construido de mamposte y cal y mide una altura de cuatro metros, su superficie es de doscientos diez y nueve metros cuadrados; adosado al mismo, y en su fachada principal, existe un corral de una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados, cerrado por muro de mamposte de tres metros de altura. Dentro de ese corral existen tres casetas o habitaciones separadas, destinadas también a almacén de herramientas y efectos. Están construidas de ladrillo y cal, y mide cada una una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados.
- 7.º — Una casilla adosada a parte de fachada, de corral descrito anteriormente. Es de dos metros de altura, cubierta de teja y construida de ladrillo y cal; mide una superficie de 24 metros cuadrados. Está destinada a vivienda del encargado de almacenes.
- 8.º — Una casa contigua al almacén, en su parte posterior, de planta baja y principal a dos lados o caras, construida de mampostería y cal, cubierta de teja, destinadas a varias habitaciones para vivienda de obreros; mide una superficie de 150 metros cuadrados.
- 9.º — Otro grupo de viviendas de reciente construcción, a planta baja a una sola agua, construida de ladrillo y cal, que ocupa una superficie de 143 metros cuadrados.
- 10.º — Un corral contiguo, cerrado por muros de mamposte, de tres metros de altura, destinado a taller de carpintería, cubierto en parte, que ocupa una superficie de 286 metros cuadrados.
- 11.º — Un edificio adosado al anterior, construido de mamposte y cal, para cuadra, a dos naves, con muros de sostén al centro, con cuarto destinado a pa'ar y con habitación para mulero; mide una superficie de 320 metros.

- 12.º — Otro edificio contiguo al de cuadra, que linda con ésta por su parte posterior, destinado a taller de herrería. Es de mamposte y cal, de tres metros de altura, cubierto de teja, y mide una superficie de 59 metros cuadrados, con separación al centro para dos talleres, tiene patio o corral descubierto, que ocupa una superficie de 36 metros cuadrados.
- 13.º — Una casa a planta baja, aislada, cubierta de teja, situada detrás del edificio destinado a almacén de efectos. Está separada del mismo unos 20 metros; ocupa una superficie de 25 metros cuadrados y está destinado a una sola vivienda.
- 14.º — Un edificio destinado a capilla para el culto, es de tres metros de altura, cubierto de teja a cuatro aguas, construida de mamposte y cal, mide una superficie de 62 metros cuadrados, y tiene adosado por uno de sus lados otro edificio, también de planta baja, construido de ladrillo y cal, que mide una superficie de 20 metros cuadrados.
- 15.º — Otro edificio frente del taller de carpintería, separado de éste unos 30 metros, destinado a Escuela, construido de mamposte y cal, de tres y medio metros de altura, cubierto de teja a dos aguas; mide 135 metros cuadrados.
- 16.º — Otro ídem cerca del anterior, destinado a Cuartel de solteros, e inmediato a la capilla, a unos 20 metros, construido de mamposte y cal y piedra, cubierto de teja a dos aguas, a bóveda de techo, ocupa una superficie de 190 metros cuadrados, tiene una altura de tres metros.
- 17.º — Otro ídem para dos viviendas, adosado por la fachada al Cuartel de solteros, a un agua, ocupa 75 metros cuadrados.
- 18.º — Otro ídem de mamposte y cal, aislado a bastante distancia de todos los edificios descritos y que se describirán, destinado exclusivamente a depósito de explosivos para servicio de minas. Es de planta baja a dos aguas, cubierto

- de teja y construido de mamposte y cal, mide cuarenta metros cuadrados.
- 19.—Otro destinado a cubierta de máquina empleada para extracción de mineral por el pozo nombrado «La Gitana», ocupa una superficie de cuarenta y un metros cuadrados, está construido de ladrillo y cal, cubierto de teja a dos aguas, y consta sólo de planta baja.
- 20.—Otro destinado a casa habitación de obreros, en ese mismo emplazamiento, llamado de «La Gitana». Está construido de mamposte y cal, cubierto de teja a un agua, es sólo de planta baja, y mide una superficie de treinta metros cuadrados.
- 21.—Otro ídem con igual destino, en el emplazamiento llamado del «Rodríguez», consta de planta baja, es de mamposte y cal, cubierto de teja a una sola agua, y mide una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados.
- 22.—Otro ídem íd. con igual destino, en el emplazamiento llamado del «Carmen», es de mamposte y cal, es de igual construcción, y mide una superficie de treinta y nueve metros cuadrados.
- 23.—Otro ídem destinado a Almacén de herramientas, frente al emplazamiento de hornos, llamado del «Carmen», es de mamposte y cal, cubierto de teja a un agua, mide una superficie de diez y nueve metros cuadrados.
- 24.—Otro edificio destinado a cubierta de máquina para elevar agua con destino a servicio de fábrica. Está construido de mamposte y cal, cubierto de teja a dos aguas, y consta de planta baja, ocupa una superficie de treinta y uno medio metros cuadrados.
- 25.—Otro también destinado a cubierta de máquina para el desagüe de la misma, construido de ladrillo y cal, de planta baja, cubierto de madera y zinc, mide una superficie de veintidós metros cuadrados.
- 26.—Otro edificio destinado a casa para el guarda, a unos doscientos cincuenta metros de la fábrica y en el camino que conduce a estación de minas, frente a las labores del señor Conde de Santa María, y casa del colono de las mismas. Consta de planta baja, construida de mamposte y cal, cubierta de teja a dos aguas. Tiene corral al descubierto en su parte posterior, y mide una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados.
- 27.—Otro edificio destinado a vivienda de obreros, a la izquierda del camino vecinal que de minas conduce a la estación del mismo nombre, casi frente a la unión de los ríos Mundo y Segura, y labores de la hacienda del señor Brussa, consta de planta baja, construido de ladrillo y cal, cubierto de teja a una sola agua, mide una superficie de diez y ocho metros cuadrados.
- 28.—Otro ídem sin destino especial, camino de la estación de minas, y ya inmediato a unos veinte metros del puente denominado del Inglés, tiene de altura cuatro metros, está fabricado de mamposte y cal, cubierto de teja a dos aguas, y mide una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados.
- 29.—Una manzana de viviendas que forma cuartel, denominado del Aljibe o del Ten, a un solo piso cubierto de teja y construido de mamposte y cal, destinado a vivienda de obreros. Esta situada a espaldas del pozo de desagüe y en la falla del emplazamiento del grupo de hornos para la beneficiación llamados San José y Santa Ana; mide una superficie de quinientos diez y seis metros cuadrados.
- 30.—Otro edificio que forma cuartel para vivienda de obreros, denominada de los Puentes. Está situado a espaldas de la casa administración, en una hondonada, a unos doscientos metros de aquella; consta de dos pisos por su fachada principal y de uno por la accesoria, debido a las circunstancias del terreno. Está construido de mamposte y cal, cubierto de teja a dos aguas y mide una superficie de quinientos setenta y un metros cuadrados.
- 31.—Otro ídem al que se acaba de describir, destinado a viviendas para obreros solteros, construido como el anterior, pero de un solo piso, cubierto de teja; mide una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados.
- 32.—Un grupo de viviendas inmediato también al anterior y frente al descrito bajo el número treinta; consta de casa con dos pisos, adosada a otra de uno por uno de sus lados. La primera tiene cuadra y corral, y la segunda, por su parte accesoria, corral con horno para la fabricación de pan y otro corral al descubierto. Todo este grupo está construido de mamposte y cal, la parte cubierta de teja a dos aguas, mide en junto una superficie de trescientos seis metros cuadrados.
- 33.—Otro grupo compuesto de dos cuarteles unidos a planta baja, cubiertos ambos de teja a dos aguas, construido de mampostería y cal, situado frente a la casa especial para cantinas, que se describirá después; miden entre ambos una superficie de ciento veintitrés metros cuadrados.
- 34.—Un edificio llamado de los Almerienses, destinado también a viviendas para obreros, construido de mamposte y cal, cubierto de teja a dos aguas, muy inmediato a la nombrada casa cantina; consta de dos pisos, y mide una superficie de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados.
- 35.—Otro cuartel de planta baja y principal a dos aguas, cubierto, frente a la casa cantina que se describe a continuación, llamado de la Galería o Pasillo. Está construido de mamposte y cal, y ocupa una superficie de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados.
- 36.—Un edificio compuesto de sótanos planta baja y principal, construido expresamente para casa cantina y tienda, fabricado de ladrillo, mamposte y cal, cubierto de teja a dos aguas, y con comedores y cocinas en sus sótanos y anaquelaría en la planta principal destinada a tienda; adosados a uno de sus lados tiene construidos dos hornos con los adelantos modernos para la fabricación de pan.
- 37.—Un edificio denominado «Cámara Isabel», destinado exclusivamente para la refinación de azúcar y obtención de la clase llamada flor; está construido de muros de mamposte, ladrillo y cal, cubierto a bóveda de ladrillo, con vigas de hierro, distanciadas un metro unas de otras, formando bovedillas. piso Portland con vías de hierro para la circulación en el interior de vagonetas.
- Esta formada dicha cámara por dos grandes naves a bóvedas, con gruesos pilares de ladrillos; mide veintiséis metros de largo, catorce de ancho y ocho y medio de altura. Tiene adosado un horno gasógeno, donde van colocadas dos retortas cilíndricas, de hierro, con tubos de lo mismo, para dar salida del vapor de azufre a la cámara dicha. Sobre el hogar de esas retortas van colocados baños de hierro de tres y medio metros de largo, por setenta centímetros de ancho y cincuenta de alto, para alimentación de azufre a las mismas, todo bajo cubierta de teja, y midiendo una superficie total el edificio de trescientos noventa metros cuadrados. Dicha cámara está cubierta de teja a dos aguas, con espacio de dos metros entre sus bóvedas y tejado. Está rodeada su parte alta de galería de madera, con barandilla, para el servicio de válvulas de seguridad. Tiene foso que mide veinte metros cuadrados, cuyas paredes están revestidas de ladrillo.
- 38.—Otro edificio denominado Cámara San Guillermo, con igual destino que la anterior e igual construcción, también, a dos bóvedas de ladrillo, con vigas de hierro, igual número de retortas, horno gasógeno y cubierta en forma igual que la de la cámara descrita anteriormente. Tiene de altura ocho metros y mide una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados.
- 39.—Otro edificio denominado Cámara San Antonio, con igual destino exactamente que las anteriores. Es de la misma construcción, pero una sola nave, formada por bovedillas de ladrillo apoyadas en vigas de hierro. El horno, adosado a dicha cámara, lleva sólo una retorta grande de hierro y baño de lo mismo para alimentación. Tiene cubierta igual que las de las anteriores, una altura hasta sus bovedillas de once metros; mide una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados.
- 40.—Otro edificio llamado «Cámara Manuel», con igual destino que los anteriores, construido de mamposte y cal y bovedillas de ladrillos, con vigas de hierro. Tiene de altura siete metros y mide una superficie de ciento diez metros cuadrados. Para dicha cámara y la que se describe a continuación, existe un horno con una retorta de hierro enclavado entre ambas con aparatos de hierro para servir alternativamente a una u otra, cubierto de teja.
- 41.—Otro edificio, que es al que se alude antes, denominado «Cámara Enrique», exactamente igual al anterior por su forma, construcción y cubierta, mide la misma superficie.
- 42.—Otro edificio denominado «Cámara Julia», para obtención también de azufre flor, construido exactamente como los dos anteriores, y midiendo una superficie de ciento treinta metros cuadrados. Tiene de altura ocho metros. También para esta cámara y la que se describe a continuación, existe un horno con una retorta de hierro enclavada entre ambos.
- 43.—Otro edificio, que es al que antes se hace referencia, llamado «Cámara Encarnación», construcción exacta a la de la «Cámara Julia», la misma altura e igual superficie.
- 44.—Otro edificio compuesto de dos camaretas, denominadas Paz y Luz, con destino a la refinación de azufre en terrón. Ambas cámaras, paralelas entre sí, están construidas de muros de ladrillo y bóvedas de lo mismo, separadas por un muro también de ladrillo; ocupa una superficie de quince metros cuadrados por tres de altura cada una.
- Para ambas existe un horno de dos hogares, con cuatro retortas, cilindros de hierro y sus dos correspondientes baños de hierro para alimentación de esas cuatro retortas; dichas cámaras y horno están rodeadas de muro de mamposte y cal, de una altura de diez metros, con cubierta de teja a dos aguas; adosadas a las camaretas existen baños de piedra y canales de lo mismo para recepción de azufre. El edificio, en conjunto, ocupa una superficie de doscientos metros cuadrados.
- 45.—Otro edificio, compuesto también de dos camaretas denominadas Santa Bárbara y Santa Margarita, para la producción también de azufre en terrón. Como la posición de estas cámaras es distinta de las anteriores, lleva cada

una un horno especial, con hogar para dos retortas, cilindros de hierro, con baño también de hierro para alimentación, existiendo dos de éstos en vez de uno en la nombrada Santa Bárbara. La construcción de camaretas es igual que de las llamadas Luz y Paz. Tiene también baño de ladrillo revestido, para depósito de azufre a la salida de las camaretas, y sus correspondientes canales de piedra y mamposte para la circulación del azufre. Tiene cubierta de teja, y ambas camaretas están rodeadas de muro de mamposte y cal, y en conjunto ocupa el edificio una superficie de doscientos diez metros cuadrados.

46.—Otro edificio cubierto de teja, con muros de ladrillo y cal, dentro del cual existen dos camaretas paralelas denominadas Eduardo y Pilar, para la producción también de azufre en ferrón; mide una superficie de quince metros cuadrados y tiene de altura tres metros. Para ambas existe un horno gasógeno con cuatro retortas de hierro y sus dos correspondientes baños de lo mismo. Están construidas de ladrillo con muro de lo mismo, divisorio entre ambas camaretas. Tiene baños de ladrillo para depósito de azufre y canales, como las otras camaretas descritas anteriormente; tiene foso, cuyas paredes están revestidas de ladrillo. La superficie en conjunto del edificio es de ciento veinte metros cuadrados.

47.—Otro edificio destinado a la molienda y tamizado de azufre refinado; ocupa una superficie de doscientos metros cuadrados y ocho metros de altura; consta de foso, planta baja y principal, construido de mampostería, con escalera de lo mismo y baranda de hierro y madera. El foso está revestido con paredes de ladrillo y mide una superficie de ciento veinte metros cuadrados. Los pisos, incluso el foso, son de losetas baldosas; el piso alto está sostenido por columnas de hierro con viguetas de doble T. Este edificio tiene acceso a su planta principal aprovechando las condiciones del terreno por una galería de madera cubierta de cinc ondulado, que ocupa una superficie de treinta metros cuadrados, con escaleras de madera y piso de losetas, y cuya galería se apoya sobre la línea del tejado de otro edificio que se describe a continuación. En la actualidad está fetirada de este edificio molino toda la maquinaria y artefactos para el mismo y depositados en el Almacén.

48.—Otro edificio adosado al citado molino, destinado a casa de máquinas. Consta de foso y planta baja; el foso tiene seis metros de largo por uno de ancho y dos de alto, revestido de ladrillo. La planta baja ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cua-

drados, y está construido de mampostería. La cubierta con barras de doble T y madera con teja, y el pavimento con ladrillo.

49.—Otro edificio adosado al anterior y en comunicación con el mismo; mide una superficie de treinta y dos metros cuadrados, su construcción es de mampostería, con armadura de madera y hierro y cubierta de madera y teja, de planta baja, y se destina a fábrica de luz eléctrica y para el suministro de alumbrado, y más principalmente para el movimiento de aparatos diversos de la industria y de la minería.

50.—Otro edificio acoplado al anterior, pero sin comunicación con el destinado a taller de ajuste y reparaciones; ocupa una superficie de setenta y un metros cuadrados, construido de mampostería, con armadura de madera y hierro, y cubierto de madera y teja.

51.—Otro edificio construido de mampostería, con armadura de madera y cubierto de madera y teja, a dos aguas. Es de planta baja, y ocupa una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados. Está destinada a trituración de azufre en terrón por medio de rulos cilíndricos y fuerza animal.

52.—Otro edificio destinado a almacén de azufre, ocupa una superficie de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, y es de planta baja, el suelo de portland sobre firme, construido sobre columnas de ladrillo y lienzos de mampostería entre éstas, armadura de madera con tirantes de hierro y cubierto de teja y madera. Tiene vía interior para la circulación de vagonetas.

53.—Otro edificio destinado también a Almacén de azufres y contiguo al anterior, con comunicación entre ambos aunque separados por una calle intermedia de setenta centímetros de ancho; ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Es de planta baja, suelo de portland sobre firme, con vía interior para la circulación de vagonetas. Esta construido de mampostería, armadura de madera, sostenida por tres columnas de hierro y cubierto de cañizo y yeso, con cartón cuero.

54.—Ochenta y un hornos construidos de mampostería, destinados a la beneficiación, con cabida cada uno para cuarenta y ocho toneladas de mineral de azufre. Están enclavados en los siguientes emplazamientos: Grupo de veintidós hornos en el denominado «Carmen», cinco en el de «Santa María», doce en el de la «Gitana», seis en el de «Rodríguez», seis en el de «San Rafael», seis en el de «San Juan», seis en el de «San Luis», cuatro en el de «Santa Leocadia», cuatro en el de «San Marcos», cuatro en el de «San José», cuatro en el

de «Santa Ana», y dos en el de «Minado Viejo». Esta fábrica y minas unidas entre sí por vías tendidas de rails de sesenta centímetros de ancho, están en comunicación con la estación del ferrocarril nombrado Minas de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, distante dos kilómetros y medio por medio de vía hov va utilizada de sesenta centímetros de ancho hasta el puente denominado del Inglés, va muy inmediato a dicha estación.

B.—Una finca de terreno destinado a la vía férrea de que se hace mención al describir la finca anterior, situada en término municipal de Hellín y segregada del lote número tres, denominada de La Pedrera; linda: al Norte, con el río Mundo; al Este, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, y al Sur y Oeste, con el lote ya citado, del que se segregó, finca número cinco mil ochocientos ochenta y tres de las del término municipal de Hellín; mide dos metros de ancho por seiscientos setenta de largo, y su area es de ocho mil quinientos metros.

C.—Una mina de azufre titulada «Clarín», término municipal de Hellín, provincia de Albacete, al paraje denominado Hacienda de Minas, diputación Salmerón, expediente número cuatrocientos veintiséis, linda por los cuatro puntos cardinales con terreno franco, y mide cincuenta y seis pertenencias, o sean quinientos sesenta mil metros cuadrados.

D.—Un salto de agua que se toma del río Mundo por medio de una presa de setenta y nueve metros de longitud por catorce metros de ancho, construida en el estrechamiento conocido por los Almacenes, situado aguas arriba de la estación de minas, de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.

Finca radicante en el partido judicial de Corvaca.

Una mina de azufre, titulada Guillermo, en término municipal de Moratalla, Murcia, al sitio de la Cañada de Maharque, Diputación Salmerón, expediente número trece mil novecientos diez; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno franco, y mide setenta y dos pertenencias, o sean setecientos veinte mil metros cuadrados, equivalentes a setenta y dos hectáreas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Octubre próximo, a las once de su mañana; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por que dichas fincas salen a subasta; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose

dose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos quince

V.º B.º

El señor juez,
Manuel F. Villegas.

El Secretario,
P. S.,
Bonifacio Juárez.
(A.—511.)

EDICTO

En virtud de orden del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, o sea por la suma de mil cincuenta pesetas, las ocho bicicletas marca «Hovart», y habiéndose señalado para su celebración el día veinticuatro del actual, a las nueve horas y treinta minutos, y que tendrá lugar en el local Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, primero, se anuncia por el presente con las advertencias de que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

V.º B.º

El Juez municipal,
Huerta.

El Secretario,
R. López.
(A.—512.)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Don Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España contra Doña Luisa García Navarro, hoy sus herederos o causahabientes, sobre pago de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública segunda subasta de las siguientes fincas:

Primera.—Una casa habitación situada en la ciudad de Villena, distrito hipotecario del mismo nombre, calle Mayor, número nueve moderno, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Don Antonio Carrasco; izquierda, la de Don Elías Pelayo, y por la espalda, con corrales de dichas casas.

Segunda.—Y cinco tahallas, o sean cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas de tierra sembradura de riego, situada en el término de la misma ciudad de Villena, partido de Bulilla, que linda: por Levante, con Catalina Navarro; Poniente, Francisco García y otros; Norte, acequia madre, y Mediodía, con Pascasio López y Malecón.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, y en el de primera instancia de Villena, se ha señalado el día 22 de Octubre próximo, a las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 4.500 pesetas para la primera finca, y la de pesetas 1.500 para la segunda.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta.—Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de

su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Séptima.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Octava.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del Banco Hipotecario continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Luis de Moya.—El Secretario, P. S. del Sr. Cobo, Arturo García.

Y para su inserción en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta Corte expido la presente copia, visada por el señor Juez en Madrid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Luis de Moya.

El Secretario,
P. S. del Sr. Cobo,
Arturo García.

(D.—84.)

EDICTO

En el Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte se siguen autos de juicio verbal promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta Capital Don Joaquín López Roche, como apoderado de Don Dionisio García, contra los presuntos herederos de Don Ramón Rodríguez, de ignorado domicilio y paradero, sobre desahucio; en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corté de Madrid, a diez de Septiembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, constituido por el señor Juez Don José María Romero y Zurbarano y los señores Adjuntos Don Manuel Martín Erades y Don Gonzalo

Fernández de la Poza; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una como demandante Don Dionisio García, representado por el Procurador Don Joaquín López Reche, y de la otra, como demandados, los presuntos herederos de Don Ramón Rodríguez, cuyo domicilio y paradero se desconoce, sobre desahucio.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio pretendido por el Procurador Don Joaquín López Reche como apoderado de Don Dionisio García; apercibiendo a los presuntos herederos de Don Ramón Rodríguez que si en el término de ocho días no desalojan el cuarto tercero izquierda de la casa número veintiocho de la calle de Leganitos de esta Corte, se procederá al lanzamiento de cuantos muebles y enseres se encuentren dentro del precitado cuarto, imponiendo las costas de este juicio a dichos presuntos herederos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de la provincia, de conformidad con el artículo mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Romero.—Manuel Martín.—Gonzalo Fernández.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Don José María Romero y Zurbarano, Juez municipal interino, que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.

Emilio Buceta.

Y para que sirva de notificación a los presuntos herederos de Don Ramón Rodríguez, expido la presente, que firmo en Madrid a catorce de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez municipal interino,
Nicolás Martínez Peris.
El Secretario,
Emilio Buceta.
(A.—513.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20, 21 y 22.

Pago de créditos de Ultramar de señalamiento especial establecido por R. O. de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el núm. 10 061.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, facturas corrientes de metálico, hasta el núm. 95.200.

Días 23, 24 y 25.

Idem de id., id. del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el núm. 10 061.

Idem de id. id. del señalamiento corriente en metálico, hasta el núm. 95.200.

Idem de id. id. en efectos, hasta el núm. 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.894.

Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908 por canje de otros de igual renta emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27 139.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 32.455.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizables al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.448.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el núm. 1.001.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el núm. 13.738

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el núm. 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior emisión de 3: Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas corrientes.

Pago de intereses de suscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Pago de intereses de carpetas de todas clases de Deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores a Julio de 1883 reembolso de títulos del 2 por 100 Amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, renovaciones, conversiones y canjes.

Nota. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.

El Director general,
Federico C. Bas.

Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Negociado de cédulas personales.

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1916, y a fin de normalizar dicho servicio y a reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.º Tan luego publique el *Boletín Oficial* la presente Circular, y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuados solamente las clases de tropa incorporadas a filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las hermanas de la Caridad a quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los Manicomios.

3.º Deberá hacerse entender a los contribuyentes al impuesto que vienen obligados a expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbana, rústica, pecuaria, carruajes

de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España, los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que paguen al año.

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas si ocupan todo el edificio, y en caso contrario el correspondiente a los pisos que constituyen su vivienda.

Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos expresarán la parte que del alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado a industria y al del que esté a vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre.

Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinen otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado a cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados o establecimientos a virtud de herencia o por otro concepto, declararán la contribución correspondiente a dichos bienes o industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes o industrias que posean o consten inscritos a su nombre, aun cuando la administración de aquéllos esté a cargo de sus maridos.

5.º Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán a redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción; bien entendido que de no hacerlo, y según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquélla, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto, como por la de conceptos reguladores de las cédulas que acada cual correspondan. Ultimado el padrón se expondrá al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.º Acompañará a los padro-

nes estado conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto, y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1915.

Cada Ayuntamiento enviará a los de los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios o industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse de recibo.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

CLASES	PESETAS.
Especial.	260
Especial Cónyuge.	65
1.º	130
1.º Cónyuge.	32,50
2.º	97,50
2.º Cónyuge ✓	24,38
3.º	65
3.º Cónyuge	16,25
4.º	32,50
4.º Cónyuge.	8,13
5.º	26
6.º	19,50
7.º	13
8.º	6,50
9.º	3,25
10.º	1,30
11.º	0,65

Sobre estos precios los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente a esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 30 de Noviembre; su aprobación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales que asistan a la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y a los contribuyentes.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido con-

tribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas o que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,

Luis González.

Modelo de referencia.

Cédulas personales. . . Pueblo de. . .

Número de habitantes sujetos al impuesto, según el censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1910 . . . »

ALTAS DESDE 1.º DE ENERO DE 1911

Por adquisición de vecindad »

Por haber cumplido catorce años de edad . . . »

Suma »

BAJAS DESDE 1.º DE ENERO DE 1911

Por pérdida de vecindad »

Por fallecimiento »

Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad »

Comprendidos en el padrón »

EXCEPTUADOS

Clases de tropa en filas y guardias civiles. . . »

Asilados. »

Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública »

Religiosas en clausura . . . »

Hermanas de la Caridad. . . »

Penados en reclusión. . . »

Alienados en Manicomios . . . »

Total igual. »

Carruajes de lujo.

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el art. 19 del vigente Reglamento de carruajes de lujo, en armonía con lo dispuesto también en el Real decreto de 4 de Enero de 1906,

sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración de mi cargo previene a todos los que poseen carruajes y caballerías de lujo en todos los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar ante los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada en que se exprese el número de carruajes de lujo que poseen, su denominación o clase y el número de caballerías que tengan para el arrastre, así como su domicilio, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra, dentro del 20 al 31 de Octubre, para con ella poder formar el oportuno padrón de carruajes de lujo para 1916, cuyos padrones remitirán los señores Alcaldes a esta oficina, por duplicado, con sus listas cobratorias, dentro de la primera decena de Noviembre próximo para su examen y aprobación si la mereciese, reintegrando el original con una póliza de una peseta el pliego, y acompañando al mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal en que se haya fijado el tanto por ciento dentro del máximo señalado en el artículo 1.º del citado Reglamento, sin que exceda del 50 por 100 que aquél autoriza.

En los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo sujetos a este impuesto se servirán los señores Alcaldes remitir a esta Oficina una certificación en que así se haga constar dentro de la primera decena del citado mes de Noviembre; en la inteligencia que, de no verificarlo así, se les exigirá por los medios coercitivos el cumplimiento de este servicio, del cual serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Del celo de los señores Alcaldes espera confiadamente esta Administración que el servicio que se les interesa será cumplimentado dentro de los plazos que al efecto se señalan, sin dar lugar a nuevos recursos.

Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,

Luis González.

AYUNTAMIENTO

MADRID

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal, durante el mes de Febrero último, aprobado en sesión de 20 del actual.

Sesión ordinaria del día 5.

(Continuación.)

revisores Veterinarios municipales, intervengan las operaciones de compra.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 1 del pasaje de Pradillo, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 19 provisional de la calle de López de Hoyos, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 27 de la calle del Pilar.

Abonar a los propietarios de la casa número 23 de la calle del Peñón, expropiada por el Excelentísimo Ayuntamiento, la cantidad de 39 827,43 pesetas, fijada por el señor Arquitecto municipal como valor de la finca, cuya suma será satisfecha en Obligaciones del interior, por su valor nominal, y el correspondiente residuo en metálico.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para gastos del Ensanche durante el corriente mes de Febrero.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 27 provisional de la calle de Manzanares.

Conceder licencia para construir un pabellón destinado a cochera y habitaciones en el patio de la casa núm. 18 de la calle del Cisne.

Conceder licencia para reformar una casa destinada a habitaciones en el solar sito en la calle particular sin nombre comprendida entre las de Riego y glorietta de las Delicias.

Conceder licencia para obras abusivamente ejecutadas en la casa núm. 19 de la calle de Guzmán el Bueno, con la penalidad del duplo de los derechos correspondientes.

Conceder licencia para ejecutar

obras de reforma, elevar la fachada entre los dos torreones, revoco de la misma y de patios, cambio de tabiques y decorado y algunas otras, en la casa número 17 de la calle de Génova.

Denegar licencia para reformar parte de la planta de sotabanco y hacer una galería de cristales en la casa número 22 de la calle de Luchana, con vuelta a la de Francisco de Rojas.

Conceder licencia para construir una casa en la calle de Santa Engracia, con vuelta a la de Bravo Murillo, número 86.

Insistir en la apertura de las calles de Treviño y Alenza, entre el paseo de Ronda y la de Maudes, así como la de esta última desde la de Santa Engracia hasta la citada de Alenza, cuyos trayectos y trozos han sido declarados de interés preferente por Real orden de 5 de Junio del pasado año, y la expropiación a la testamentaria de Eguluz, Estado, herederos de Maroto, del Río, Farelo y Stuyk, de las superficies que se detallan en el plano de 31 de Diciembre último, o las que en definitiva resulten, sobre la base de la cesión gratuita de la mitad y los precios de 19,32, 15,85 y 12,88 pesetas el metro cuadrado, que asigna a las mismas el Arquitecto municipal, y el pago en Cédulas del Ensanche, por su valor nominal, cuando por turno correspondan, del resto abonable de las superficies expropiables.

Aprobar una avenencia para la liquidación y pago de una superficie expropiada para vía pública en la calle del General Pardiñas, entre las de Don Ramón de la Cruz y Lista, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La expropiación a Doña Manuela Padriera de Villapadierna de 129,62 metros cuadrados, o los que resulten ocupados en definitiva, admitiendo la cesión gratuita que de la mitad ha hecho en el acto de la avenencia.

Segunda. Fijar para el resto abonable el precio de 19,32 pesetas metro, igual al que se asignó al resto de las parcelas expropiadas y que cobraron los demás propietarios.

(Continuará.)

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDORO
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas.
Clase de párvulos.		10
Idem elemental		15
Idem superior		20
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.		30
Dos ídem.		35
Primer curso completo.		35
Cualquiera de los siguientes.		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1913 á 1914, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
38	167	81	22	Ninguno	270

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

La Mutuelle de France et des Colonies

Sociedad de Seguros

Mutuos sobre la Vida

SOMETIDA A LA VIGILANCIA
DEL ESTADO FRANCÉS Y
DEL ESTADO ESPAÑOL

Registrada en Francia de conformidad a la decisión ministerial de 13 de Marzo y 19 de Junio de 1907.—Inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de Mayo de 1908.

Domicilio social: Lyon
(Francia)

DELEGACION ESPAÑOLA:

Plaza del Teatro, 3, y Rambla
Santa Mónica, BARCELONA

Constitución en 15 años
DE UN CAPITAL EN EFECTIVO
PERMITIENDO A CADA UNO ASEGURARSE
un Dote para los HIJOS,

una Pensión para la VEJEZ,
una Herencia para la FAMILIA,
un Libramiento de QUINTAS,
por entregar mensualidades desde
6 PESETAS en adelante sólo du-
rante 14 años.

SUSCRIPCIONES REALIZADAS
(RAMOS VIDA Y FALLECIMIENTO)

Fin 1896. . . 1 millón 617.000 fra.
Fin 1900. 60 millones 954.900 fra.
Fin 1905 410 millones 845.900 fra.
Fin 1910 983 millones 383.900 fra.
Mayo 1913. 1.242 m. 586.400 fra.

Más de 500.000 suscriptores

Según lo prescrito en el artículo 22 de los Estatutos, los fondos de las Asociaciones se invierten en valores públicos del Estado español y se depositan en el Banco de España.

Los rendimientos que se obtienen en La Mutuelle de France et des Colonies, tanto para las Asociaciones en caso de Vida, como para las Asociaciones en caso Fallecimiento, exceden en mucho a los obtenidos en cualquiera otra Compañía de Seguros sobre la Vida.

Para más detalles, dirigirse a la Delegación española de La Mutuelle de France et des Colonies, Plaza del Teatro, 3, BARCELONA.

Anuncio autorizado por la Inspección de Seguros (art. 37 del Reglamento de 28 de Julio de 1908.)

ESCUELA
PRACTICA
COMERCIO
43.-MONTECAPI-43
MADRID
Sr. D. Rafael Heredia

JÓVENES SIN CARRERA Enseñanza Oficial de Comercio

Estudios por correo, sin salir de su casa, para obtener en seis meses el título de *Tenedor de libros*. Pedir detalles. Clases para los de Madrid, de día y noche. Se admiten internos. Se colocan alumnos. Clases todo el año.

Veronés.-Fotógrafo

San Bernardo, número 52. - Madrid.

Tres retratos artísticos, 3 pesetas.

**Comparad la escritura de la máquina YOST
con todas las demás. No tiene cinta.
No desaparece lo escrito.-Barquillo, núm. 4.**

Carreras militares

Abierta matrícula en la antigua

ACADEMIA SANCHEZ PACHECO

Preparación completa á cargo de los Tenientes Coronales M. Peralta y Ortega; Comandante Sánchez Pacheco; Capitanes, Castillo, Berzosa y Martínez; ex profesores de las academias de sus respectivas armas.

INTERNADO

ARENAL, 24

Academia teórico-práctica

PREPARATORIA

para el ingreso en los cuerpos de

CORREOS Y TELEGRAFOS

dirigida por

Don Tomás Sánchez Pacheco

Oficial primero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Autor de la Aritmética y Contabilidad de textos: igualmente con el Jefe de la Dirección general, D. Roberto Robert, de las Nociones de Lengua Francesa y Gramática Castellana, con asimismo de Geografía Universal para Telégrafos, con el Oficial de la Dirección D. Gabriel Hombro, y con la cooperación de un escogido y competente cuadro de profesores, Jefes y oficiales de ambos cuerpos.

Esta antigua Academia ha obtenido en las cuatro últimas oposiciones de Correos el mayor número de plazas: 122, 112, 77 y 103, respectivamente; existen grupos independientes en todas las clases.

PREPARACION COMPLETA EXTERNOS

30 pesetas por mensualidades adelantadas.

INTERNOS: 155 pesetas por todos conceptos

con inclusión de las asignaturas de Francés é Inglés.

Hijos de empleados del Cuerpo. 25 pesetas.

Huérfanos de empleados. 20 pesetas.

CLASES POR MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Arenal, 24, principales, segundo y tercero.

Obras
 Se ofrece Maestro de obras para
 construcciones, reparación y saneamiento de edificios.

Manuel Adán, León, 27, segundo.

"DIARIO DE LA MARINA"

Redacción y Administración:

Peligros, 3, entresuelo.

Bebed las nuevas y ya célebres aguas

Morataliz

Depósito central: Barquillo, 4, Madrid.

Laxantes sin perjudicar la asimilación de los alimentos. Las más radioactivas de España, infalibles para las enfermedades del estómago, hígado y riñones.